León, Guanajuato, a 20 veinte de julio del año 2020 dos mil veinte. --

**V I S T O** para resolver el expediente número **0396/3erJAM/2019-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta (…)**;** y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, en fecha 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la parte actora presenta demanda, señalando como actos impugnados: -------------------------------

 *“Su determinación para requerirme que en el término de 3 días hábiles, me regularice; mediante el pago de $2,517.71; por la recolección de residuos sólidos urbanos del inmueble.”*

Como autoridad demandada, señala al Director del Sistema Integral de Aseo Público del Municipio de León, Guanajuato. --------------------------------------

**SEGUNDO.** Por auto de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se requiere a la parte actora para que aclare y complete su demanda en el siguiente sentido: -------------------------------------------------------------

1. Deberá de adjuntar el acto o resolución administrativa que impugna o bien copia de la solicitud no contestada por la autoridad. -------------
2. Deberá presentar las copias necesarias para la autoridad demandada para correr traslado. ------------------------------------------------

Se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento se le tendrá por señalando como acto o resolución que se impugna en la materia el que expresa en su escrito inicial de demanda. ----------------------------------

**TERCERO.** Por auto de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la parte actora por haciendo manifestaciones, y atendiendo en tiempo y forma el requerimiento formulado por lo que se le tiene como acto o resolución que impugna en la materia el que expresa en su escrito inicial de demanda. -------------------------------------------------------------------------------

Se admite a trámite la demanda, y se ordena acorrer traslado a la autoridad demandada, se le admite a la actora, la prueba documental que ofreció a su escrito de demanda, así como la presuncional legal y humana en lo que beneficie. ----------------------------------------------------------------------------------------

En relación a la prueba ofrecida consistente en la confesión expresa y/o tácita de la demandada, no se admite, toda vez que aún no se ha efectuado la contestación. ---------------------------------------------------------------------------------------

Se admite la prueba de informe de autoridad, por lo que se requiere a la demandada para que comunique por escrito sobre los hechos que haya conocido, deba conocer o se presuma haber conocido con motivo del desempeño de sus funciones. -----------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Por auto de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la demandada por rindiendo el informe solicitado, mismo que se tiene por admitida y desahogada en ese momento; así como contestando en tiempo y forma legal a la demandada, se le admiten como pruebas de su intención las que fueron admitidas a la parte actora, así como las que acompaña a su contestación; se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. ---------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha 09 nueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene a la parte actora por haciendo manifestaciones, respecto a la suspensión solicitada no resulta procedente concederla. ------------

**SEXTO.** El día 10 diez de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas, fue celebrada la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes. ---------

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Juzgado Tercero Administrativo, por razón de turno, resulta competente para tramitar y resolver el presente proceso, además por impugnarse un acto administrativo atribuido a una autoridad del Municipio de León, Guanajuato.

**SEGUNDO.** La existencia del acto impugnado se encuentra acreditada en autos con el original del documento que obra en el sumario en foja 03 tres, con la leyenda de *“AVISO IMPORTANTE”*, en hoja membretada de Aseo Público y Gobierno Municipal de León, dirigido a propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y se servicios, para realizar el contrato de prestación de servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en establecimientos comerciales y de servicios, además de que en la parte posterior de dicho documentos se enlistan los requisitos para realizar el contrato, así como las formas de pago. -------------

Dicho documento merece pleno valor probatorio de conformidad a lo señalado por los artículos 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aunado a la circunstancia de que la autoridad demandada afirma su emisión, razón legalmente suficiente para quedar **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. ------------------------------------------------------------------------------

**TERCERO.** Por ser de examen preferente y de orden público, se analiza si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. ----------------**-**

Luego entonces, la autoridad demandada en su contestación, apartado de conceptos de impugnación, señala que el documento no va dirigido a persona alguna y que se trata de un mero aviso informativo, por lo que se actualiza la causal de improcedencia revista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y por lo tanto deberá sobreseerse el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 262 fracción II del mismo Código. --------------------------

La anterior causal de improcedencia SE ACTUALIZA de acuerdo a las siguientes consideraciones: ---------------------------------------------------------------------

El artículo 261, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispone: ------

ARTÍCULO 261. El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

1. Que no afecten los intereses jurídicos del actor…

El interés jurídico representa uno de los presupuestos básicos para la procedencia del proceso administrativo, en tal sentido, si el acto impugnando no causa agravio o lesión alguna a la esfera jurídica del promovente del proceso administrativo, no existe legitimación para acudir a demandarlo. -----------------

Bajo tal contexto, el justiciable debe acreditar en forma fehaciente que el acto combatido vulnera en su perjuicio un derecho subjetivo protegido por la norma jurídica, dicho de otro modo, que el acto impugnado le causa un daño, perjuicio o menoscabo en sus derechos de manera directa. De tal manera que sin esta circunstancia no se encuentra plenamente acreditada la demanda en el proceso administrativo y en consecuencia éste resulta improcedente. ---------

Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en la jurisprudencia número VI. 2o. J/87, página 364, tomo VI, Segunda Parte-1, julio a diciembre de 1990 mil novecientos noventa, de Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época. --------------------

INTERÉS JURÍDICO. EN QUE CONSISTE. El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar, en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El juicio de amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

Así como también, con apoyo en la tesis número II.2o.212 K, Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. -----------------------------------------------------------------------------------------------

INTERES JURIDICO, EL ACTO RECLAMADO DEBE AFECTARLO DIRECTAMENTE. Para que el quejoso pueda pedir amparo contra un acto que estime afecta sus intereses jurídicos, el acto de autoridad debe dirigirse directamente en su contra, o de no ser así debe el cumplimiento en sí afectarle, aunque originalmente el acto no haya sido dirigido en su perjuicio, por lo que si el quejoso no se encuentra en ninguna de las dos hipótesis el amparo es improcedente en términos del artículo 73 fracción V de la ley de la materia.

En ese sentido, el presente proceso administrativo es promovido por la ciudadana (…), y como acto impugnado señala: *“Su determinación para requerirme que en el término de 3 días hábiles, me regularice; mediante el pago de $2,517.71; por la recolección de residuos sólidos urbanos del inmueble.”*

Justiciable que adjunta como acto impugnado el documento que obra en el sumario en foja 3 tres, con la leyenda de “*AVISO IMPORTANTE*”, mismo que es emitido en hoja membretada de *Aseo Público y Gobierno Municipal de León*, de cuyo texto se desprende que tiene la naturaleza de una invitación dirigida en términos generales a propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para realizar el contrato de prestación de servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en establecimientos comerciales y de servicios, así mismo, en la parte posterior de dicho documento, se enlistan requisitos para realizar el contrato, así como formas de pago. --------------------------------------------

En razón de lo anterior, es que se determina que dicho documento no afecta la esfera jurídica de la inconforme al no estar dirigido a ella y no se desprenderse el cumplimiento de acto alguno a su cargo y consecuencia. -------

A mayor abundamiento, el acto impugnado al no estar dirigido a la ciudadana (…), o bien, ser ella la destinataria del mismo, éste no le afecta su esfera jurídica, ni le irroga agravio alguno, toda vez que está dirigido en forma genérica a propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; además, no trae aparejada una obligación, o bien, se exige cumplimiento alguno, pues de su texto se desprende que se trata un aviso e incluso hasta de una invitación, al textualmente referir lo siguiente: ------------

*“Propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por medio del presente reciban un cordial saludo. Aseo Público de León, les hace la atenta invitación para realizar el contrato de prestación de servicios de recolección de residuos no peligrosos generados en establecimientos comerciales y de servicios, es importante señalar, que todos los comercios en nuestro Municipio están obligados a sufragar los costos de recolección de residuos sólidos urbanos, lo anterior de conformidad con el articulo 417 fracción III, 462, 584 fracción V (inciso i), 587 fracción I (inciso a), del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato, el cual dispone lo siguiente:*

*[…]”*

Por último, no pasa desapercibido para quien resuelve el hecho de que en dicho documento obra en letra manuscrita la cantidad de *$2,517.71 (dos mil quinientos diecisiete pesos 71/100 moneda nacional)*; los números *“12-03-2019”*; la leyenda de *“3 días hábiles para regularizarce”*; así como *“A-36”* y *“Andrés Chávez”;* circunstancias estas que no trasciende dentro del presente proceso administrativo ya que la demandada niega haber emitido dicho acto en éstos términos y por su parte el actor no desvirtuó dicha negativa. -----------

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción I, 262 fracción II, 298, 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: ------------------------------------------------------------

**R E S U E L V E** :

**PRIMERO**. Este Juzgado Tercero Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. -------

**SEGUNDO.** Se decreta el SOBRESEIMIENTO, de la presente causa; con base a las consideraciones lógicas y jurídicas expresadas en el Considerando Tercero de esta sentencia. ---------------------------------------------------

**Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y correo electrónico y a la parte actora personalmente.** ----------------------------------------------------------------

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de Control de expedientes de los Juzgados Administrativos Municipales que se lleva para tal efecto. --------------

Así lo resolvió y firma la Jueza del Juzgado Tercero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, licenciada **María Guadalupe Garza Lozornio**, quien actúa asistida en forma legal con Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado **Christian Helmut Emmanuel Schonwald Escalante**. --------------------